

*CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.*

*AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.*

---

## **CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR OBLIGATIONS AND RESPONSABILITY IN SCHOOL DINING ROOMS.**

[Luis Hernández Estopañan](#)

Maestro. CEIP Ramón y Cajal de Cuarte de Huerva. Zaragoza

Doctor en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Universidad de Zaragoza.

### **RESUMEN**

El Director de un colegio público de infantil y primaria eleva consulta a la inspección educativa respecto de la obligación legal de atención en el servicio de comedor a una niña de 3 años que parece graves alergias -entre ellas- de tipo alimenticio, las obligaciones del personal docente y, en su caso, de los monitores de comedor relacionada con su atención y la responsabilidad ante una situación de crisis. Se analizan las cuestiones planteadas y se proponen unos criterios de actuación ante la administración de medicamentos por el profesorado y las situaciones de riesgo vital.

### **PALABRAS CLAVE**

580202. Comedores escolares, alergias, responsabilidad patrimonial, civil, penal, monitores, protocolo.

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

## **ABSTRACT**

The Headmaster of a public childhood and primary school raises consultation with the educational inspection service regarding the legal obligation to attend the dining service to a 3-year-old girl who looks like serious allergies - among them - of a food type, the obligations of the teaching staff and, where appropriate, the dining room monitors related to their care and the responsibility for a crisis situation. Are analyzed the issues raised and proposes criteria for action to the administration of drugs by teachers and situations of vital risk.

## **KEYWORDS**

580202. School dining rooms, allergies, patrimonial responsibility, civil, criminal, monitors, protocol.

## **1. INTRODUCCIÓN**

A continuación se exponen los hechos, protocolos y actuaciones de la inspección de educación en un caso concreto de una alumna de 3 años con graves alergias en la Comunidad Autónoma de Aragón. El nombre del municipio, centro escolar y fechas se han sustituido por otros que no se corresponden con los reales para evitar cualquier identificación. El informe aborda las obligaciones del personal docente y no docente respecto del servicio de comedor escolar y las posibles responsabilidades derivadas de un potencial accidente o intoxicación alimenticia, para finalizar con un tema que, aunque no es objeto de consulta directa por parte del centro, pudiera derivarse de cualquier situación anterior, como es la administración de medicación por parte del personal docente y la conducta a seguir ante situaciones de riesgo vital del alumnado.

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

## **2. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** – Con fecha de 20 de septiembre de 2016 la Dirección del CEIP XXXXX de XXXXX ha elevado consulta a la inspección de educación respecto de la obligación legal de atención en el servicio de comedor a una niña de 3 años matriculada en el centro. En su demanda se dilucidan dos cuestiones que es preciso diferenciar:

- Obligación legal de atención en el servicio de comedor a una niña de 3 años matriculada en el centro que parece graves alergias -entre ellas- de tipo alimentario, incluso por contacto.
- Responsabilidad docente ante una crisis alérgica de la menor durante el tiempo de permanencia en el centro, así como las obligaciones del personal docente y, en su caso, de los monitores de comedor relacionada con su atención.

## **3. NORMATIVA APLICABLE**

Es de aplicación la normativa que se señala a continuación:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE de 24 de noviembre).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE de 10 de diciembre).
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE de 6 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 2 de octubre)
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA de 20 de julio).
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (BOE de 25 de julio)

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
  - Orden de 24 de noviembre de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regulan los comedores escolares. (BOE de 8 de diciembre), modificada por ORDEN de 30 de septiembre de 1993 (BOE de 12 de octubre).
  - Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 1 de abril).
  - Orden de 12 de junio de 2000 del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, que dicta instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios (BOA de 23 de junio).
  - Orden ECD/281/2016, de 6 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2016/2017. (BOA, 8 de abril).
  - Orden ECD/666/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 8 de julio).
  - Resolución de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, sobre el cuidado y atención al alumnado e el servicio de comedor escolar (BOA de 15 de septiembre).
-

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

- Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 1 de septiembre de 2016, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia previsible y no previsible, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en centros escolares.

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERA** –El marco jurídico nacional que regula el servicio del comedor escolar está recogido en la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares en los centros docentes públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que imparten enseñanzas en los niveles obligatorios y/o de educación infantil. En dicha norma se especifica claramente quienes podrán hacer uso del mismo,

*“El servicio de comedor **podrá ser solicitado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo**” (Aptado 2)*

En Aragón, la prestación del servicio de comedor escolar se encuentra regulada en la Orden de 12 de junio de 2000 del entonces Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, que dicta instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios; en ella, el

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

servicio de comedor escolar se configura como “un servicio dependiente de los centros escolares” (Instrucción 12ª) y vuelve a reiterar que,

*“El servicio de comedor escolar podrá ser utilizado por **todos los alumnos/as** del Centro educativo que deseen hacer uso del mismo, siempre que el horario de comida se encuentre incluido en el periodo lectivo diario” (Instrucción 7ª)*

En consecuencia, la alumna de 3 años, matriculada en el CEIP XXXXX de XXXXX tiene derecho a utilizar el servicio de comedor, independientemente de sus condiciones.

**SEGUNDA** – El derecho de esta alumna va más allá de la mera utilización del servicio de comedor, dado que la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, tiene en cuenta de forma muy particular la creciente importancia de los riesgos nutricionales, hasta el punto que en su artículo 40 establece una serie de medidas dirigidas al ámbito escolar, entre las que destacan:

*“4. Las escuelas infantiles y los centros escolares proporcionarán a las familias, tutores o responsables de todos los comensales, incluidos aquellos con necesidades especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible,…”*

*“5. En los supuestos en que las condiciones de organización e instalaciones lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con **alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, diagnosticadas por especialistas**, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos que perjudican su salud, **elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias**”...*

*... a excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas, o las instalaciones y los locales de cocina, no permitan cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste*

---

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

*adicional de dichas elaboraciones resulte inasumible, se facilitarán a los alumnos los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia.”*

Esta norma obliga a las Administraciones públicas a introducir en el pliego de prescripciones técnicas requisitos para que la alimentación servida en este colegio se adapte a las necesidades nutricionales de esta alumna (Art. 41), así como a evaluar y velar por la seguridad alimentaria de los problemas particulares de los escolares (Art. 42). En consecuencia, los menús que se sirvan a la niña de 3 años, deben adaptarse las alergias alimenticias, por lo que la empresa que los suministra deberá estar debidamente informada al respecto y adaptar los menús a su situación.

**TERCERA** – Ante la probabilidad de que la niña de 3 años pueda sufrir algún tipo de percance derivado de la patología que padece, la Constitución Española, en su artículo 106.2, establece que:

*“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, así como la Ley 12/2001 de la Infancia y Adolescencia en Aragón desarrollan un marco jurídico de protección al menor. En particular, la norma aragonesa establece en su artículo 32:

*“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la promoción y protección de la salud y a la atención sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente.”*

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

Las Administraciones públicas están obligadas a “desarrollar las actuaciones necesarias para la detección de las situaciones de riesgo y desamparo de los menores” dentro de las competencias que tienen atribuidas (Art. 49), por lo que queda clara la obligación de los centros escolares de velar por la salud de la niña durante el horario de comedor.

**CUARTA** – A la hora de abordar las posibles responsabilidades del personal a cargo del servicio de comedor escolar derivadas de un posible accidente o intoxicación alimentaria que pudiera sufrir la alumna, hay que tener en cuenta lo siguiente:

La protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de responsabilidad civil del profesorado de los centros públicos derivada de su ejercicio profesional está garantizada por la Administración educativa (Art. 105.1 de la LOE) quien responderá patrimonialmente para resarcir el daño causado (Art. 32 de la Ley 40/2015), si bien, se reserva la potestad de poder exigir responsabilidades a sus autoridades y personal en caso de haber incurrido en dolo, culpa o negligencia:

*“Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, **exigirá de oficio** en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio **la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves**, previa instrucción del correspondiente procedimiento.”*

En esta línea se expresa al artículo 1904 del Código Civil:

*“Cuando se trate de Centros docentes de enseñanza no superior, sus titulares **podrán exigir de los profesores las cantidades satisfechas**, si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño”.*

---



**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

En el caso de los monitores de comedor, la responsabilidad civil por los daños y perjuicios recaerá en la empresa adjudicataria, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

*“Artículo 214. Indemnización de daños y perjuicios.*

*1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”*

Si nos centramos en las responsabilidades de tipo penal, el artículo 37.1 de esta Ley 40/2015 establece que:

*“La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como la responsabilidad civil derivada del delito se exigirá de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.(...)”*

La norma que regula el artículo anterior es la Ley Orgánica 10/1995, por la aplicación de los artículos que regulan la *omisión del deber de socorro* del Código Penal:

*“Artículo 195.*

*1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.*

*2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno”*

*“Artículo 196. El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la*

---

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

*de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años”*

Ambas disposiciones afectan por igual tanto al personal docente como al monitor de comedor, si bien el artículo 412.3 de Código Penal integrado en el Título XIX de Delitos contra la Administración Pública, determina:

*“La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.*

*Si se tratase de un delito contra la **integridad**, libertad sexual, **salud** o libertad de las personas, será castigado con la pena de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años (...)*”

A todo esto habrá de sumarse la responsabilidad por omisión que recogen en el ámbito civil los artículos 1902 y 1903 del Código Civil. Así, el art. 1902 establece que:

*“El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.*

Mientras que el artículo 1903 ofrece mayor concreción respecto del caso que nos ocupa, la niña alérgica de 3 años:

*“(…) Las personas o entidades que sean titulares de un Centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias. **La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas***

---

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

***prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño”.***

Vemos pues que la cobertura de responsabilidad patrimonial es diferente según se trate de personal docente o monitores de comedor, si bien en ambos casos, la responsabilidad por los daños y perjuicios está cubierta. Cuando las responsabilidades sean de tipo penal, estas se resolverán a título particular con arreglo a las disposiciones vigentes.

**QUINTA** – Un último aspecto que aunque no directamente relacionado con el tema objeto de consulta, pudiera derivar en la necesidad de administrar de algún tipo de medicamento a la alumna, debe precisarse en primer lugar que no existe norma legal alguna que obligue de forma expresa al personal docente a administrar medicamentos a los alumnos, si bien en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la de Valencia se han publicado recientemente sendas Resoluciones (2015 y 2016 respectivamente) en las que se aborda excepcionalmente este aspecto, y se delimitan las actuaciones y protocolos de actuación a seguir por el centro y el profesorado ante la administración de medicamentos entre otras actuaciones.

Los arts. 12 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el art. 195 del Código Penal que regula el delito de omisión del deber de socorro, pueden inducir a pensar que el personal docente o monitores de comedor estarían obligados a administrar la medicación a los alumnos, si es solicitado por los padres, ante la imposibilidad o inconveniencia de realizarlo ellos mismos en horario escolar, o en situaciones de riesgo extremo.

En todo caso, como regla básica debemos considerar que nunca se debe medicar a un alumno/a por criterio propio del personal del centro docente.

En aquellos casos específicos en los que el profesorado (especialmente de infantil o primeros cursos de primaria) actúa voluntariamente como colaborador de los padres o responsables de un/a menor, a los efectos de facilitar las tomas de una medicación

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

prescrita por facultativo en horario escolar, deberá tenerse siempre en cuenta que esta actuación no se desarrolla en virtud de un deber jurídicamente exigible y que no deben suministrarse en ningún caso medicamentos que por su complejidad o por la complejidad del procedimiento de aplicación o suministro, excedan de los conocimientos básicos que son exigibles a los profesionales de la docencia o a cualquier ciudadano medio en la prestación de primeros auxilios. Para administrar este tipo de medicamentos últimamente citado, se deberá acudir siempre a un centro sanitario.

En aquellos casos en los que personal docente acepte voluntariamente colaborar con los padres o representantes legales de un menor para la toma/administración de medicamentos se deben tener en cuenta los siguientes criterios de actuación:

- Corresponde a la familia del alumno la obligación básica y primera de informar al centro docente sobre la existencia de una patología o circunstancia que obliga a medicar al alumno/a y de las condiciones de administración, aunque no están obligados a manifestar en este documento la enfermedad específica causante del tratamiento prescrito. La salud forma parte de los datos especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Los padres o representantes legales del menor deberán firmar un documento de información y autorización/consentimiento en el que se acompañe de manera expresa la petición de administración del medicamento y sus condiciones.
- Sólo se administrarán medicamentos prescritos por receta médica.
- Se deberá acompañar junto con la petición de los padres o representantes legales del menor un informe legible del médico en el que consten las siguientes circunstancias: medicamento/s a administrar, dosis a administrar y cantidad de la misma, horario de administración, método de administración y posibles efectos secundarios o adversos. Este documento deberá incorporar el nombre del facultativo y su número de colegiado, y estar firmado por el mismo. Téngase en cuenta que el médico en virtud de la aplicación de la Ley de Protección de

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

datos tampoco está obligado a manifestar en este documento la enfermedad causante del tratamiento prescrito.

En los casos graves o extremos de riesgo inminente para la vida o integridad de un/a alumno/a podrían practicarse medidas de primeros auxilios que no comprometan la salud del alumno/a y que no requieran una preparación o formación distinta de la conocida por cualquier ciudadano medio en este tema.

En la mayoría de los casos los conocimientos de un ciudadano medio en el ámbito de los primeros auxilios no le permitirán realizar más que tres sencillas actuaciones:

- Proteger a la víctima y el lugar del accidente si fuera necesario (ej. desconectar la corriente en caso de electrocución, parar el tráfico en casos de atropello etc.)
- Dar aviso a los servicios de emergencia facilitando los datos necesarios para la localización y la información sobre el incidente acaecido y el número de víctimas.
- Abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda empeorar el estado de salud de la víctima/s (ej. movilizar traumatizados).

Las medidas a adoptar en casos de urgencia para la vida o la integridad de un alumno/a, sobre todo si es menor de edad, podríamos describirlas así:

- Localizar a los padres o responsables del menor por si fuera necesario tomar decisiones trascendentales. Debemos acostumbrarnos en los centros a pedir a las familias los datos de localización (Tfno. casa, trabajo, familiares cercanos) y sanitarios del menor (Número cartilla sanitaria, nombre del pediatra/médico de familia y teléfono)
  - Si los padres no están localizables y en el centro hay profesores o personal suficiente para atender al alumnado y, es necesario acompañarlos o transportarlos al centro de salud, especialmente cuando su edad, estado o situación no les permite ir solos. Si el suceso fuera grave y no es recomendable
-

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

transportar al alumno por medios convencionales, deberá solicitarse ambulancia o medio adecuado.

- Si el asunto fuera grave y no se puede abandonar el centro docente ni localizar a los padres, se prestarán los primeros auxilios, si procede, por persona con conocimiento suficiente de las medidas a adoptar y se alertará a los servicios de emergencia oportunos.

## **CONCLUSIONES**

Visto lo anterior y, en aplicación de la normativa vigente, el que suscribe realiza la siguiente propuesta:

El centro tiene la obligación legal de atender a la niña de tres años de edad durante el servicio de comedor, sin que las alergias que presenta puedan considerarse una causa que justifique lo contrario.

El centro deberá comunicar a la empresa adjudicataria del servicio de comedor esta situación para que en cumplimiento de la normativa vigente le sean elaborados menús especiales adaptados a su patología.

Con carácter general, debe entenderse que la responsabilidad derivada de cualquier reacción alérgica en centros públicos es asumida por la Administración educativa y no directamente por los profesores o equipos directivos de dichos centros. En el caso de los monitores de comedor, los daños y perjuicios recaerán en la empresa adjudicataria del servicio.

No existe una responsabilidad propia del director/a ni del equipo directivo, aunque sí una responsabilidad derivada por el hecho de la guardia y custodia de los menores durante el tiempo que están escolarizados. No obstante, si el daño o lesión hubiera sido causado como consecuencia de una acción dolosa (intencionada) de algún profesor/a o bien por imprudencia o negligencia graves, la Administración debería dirigirse posteriormente contra el mismo para reclamarle el importe satisfecho a la víctima/s.

**CASO PRÁCTICO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD EN UN COMEDOR ESCOLAR.**

**AUTOR: HERNÁNDEZ ESTOPAÑAN, L. MAESTRO Y DOCTOR EN CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

---

El deber de socorro ante una situación de emergencia es exigible a todos los ciudadanos, con mención especial en el caso de la autoridad o funcionario público.

Por otro lado, aun cuando se formulan al centro algunas recomendaciones a seguir sobre protocolos de actuación, resultaría sumamente interesante que el centro se proveyese de una mayor información sobre la posibilidad de que se verifique un caso de urgencia de esta u otras características para accionar un plan o programa de intervención específico en su respuesta y en su caso -con el objeto de prevenir una ulterior responsabilidad administrativa-, documento informativo para la familia (padres o tutores) y profesorado del centro por el que se reconozca la exoneración de responsabilidad que pueda derivarse de la atención al menor afectado por parte de los profesionales del centro en caso de máxima urgencia.